



Exmo. Sr

Mex. Leon Clemente, Obis. Vicario Respectivo de la Audiencia
 quial de San Pedro de Jaca en este Reyno de Aragón
 a V. E. humildemente expone: Que ha cinco años se ha
 desempeñado en propiedad en virtud de concurso de con-
 cesion el Ministerio Paroquial de Sta. Eulalia, con la con-
 grua asignacion por la Real Camara de diez cahises
 de trigo en especie, y setenta Libras Jaqueras anuales,
 pagaderas por el Ayuntamiento del mismo como ca-
 ceptor de todos sus Decimos en el día de S.^o Andres Apor-
 tol de cada un año, mediante obligacion otorgada a
 su favor por el expresado Ayuntamiento. Que sin
 embargo de haber sido reconocido por varias veces y
 dado todos los pasos de buena armonia y urbanidad por
 parte de un cura Parroco que desea la paz y bienestar de
 sus feligreses, para que se le hiciese efectivo el pago de
 su congrua asignacion, no lo ha verificado ni en dicho se-
 ñalado en la citada obligacion, ni otra de otra del todo
 de mi Congrua, siendole por lo tanto deudores selos dif-
 ultimos años de 1828. y 1829. en la cantidad de seiscien-
 tos Realos vellon, en grave perjuicio de su subsisten-
 cia que depende unicamente de dicha congrua asigna-
 cion. En esta atencion

A V. E. humildemente replica que atendida la morosidad
 del expresado Ayuntamiento se debe compelersle al pago
 de atrasos de su Congrua sustentacion, dando Comision
 al Sr. Alcaide Mayor de este Partido a este efecto, condenan-
 doles en todas las costas y gastos que deseguir este Pleam-
 to se originen, como asi mismo mandarle y prevenirle
 que en cada corriente año que esta proximo a
 vencerse, como en lo sucesivo le cumplan con
 su asignado en el día convenido, para no dañar
 por amolestar continuamente la supension de

cion de V. E. cuya vida jubo al Sr. conser-
ve muchos años. Acin 22 de Agy-
to de 1830.

Exmo Sr.

M. Leon Clemente
Vr. &
(S)

Auto
J. J. L. Laraj. Agy. 24 de 1830 dech. V. E.

Reyente
Covari.
Dial.
cortes
creyo
Vrbina

El Ayuntamiento de Logron se ha de pagar pego
dentro del preciso termino de veinte dias de la can-
tidad que se le debe por las justicias que
expone bajo apareamiento se comicionado, y si
razones tubiere para no haerlo las expon. dia
dentro de otro.

(S)

Dize

Exmo. Sr. del Real Acuerdo de la Audiencia de Aragon.